

**ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:**

**DECRETO ALCALDICIO**

**N° 2460**

**VISTOS:** Los antecedentes: 1.- La personería del alcalde don Freddy Ramírez Villalobos, para representar a la I. Municipalidad de Concón, consta en el acta sentencia electoral Rol N° 280-2024 de fecha 30 de noviembre de 2024. 2.- Decreto Alcaldicio N° 1.155 de fecha 24 de abril de 2026 que establece el orden de subrogancia del Sr alcalde. 3.- Decreto Alcaldicio N° 1.221 de fecha 05 de mayo de 2026, que delega firma al Administrador Municipal. 4.- Decreto alcaldicio N° 2265 de fecha 19 de agosto de 2026. 5.- El contrato denominado **"Gift Card para entrega de Beneficio de Cajas de Mercadería año 2026"** suscrito con fecha 25 de agosto de 2026, entre **Sociedad de Confecciones Cler Limitada** y la **Ilustre Municipalidad de Concón**; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBESE**, el contrato denominado **"Gift Card para entrega de Beneficio de Cajas de Mercadería año 2026"**, celebrado entre **Sociedad de Confecciones Cler Limitada** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 25 de agosto de 2026, el cual es del siguiente tenor:

**CONTRATO**

**"GIFT CARD PARA ENTREGA DE BENEFICIO DE CAJAS DE MERCADERIA  
AÑO 2026"**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

**CON**

**SOCIEDAD DE CONFECCIONES CLER LIMITADA**

En Concón, República de Chile, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, comparecen: por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guion tres, representada por su Alcalde subrogante don **ARMANDO ARRIAGADA RIQUELME**, chileno, [REDACTED] cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED] ambos domiciliados en calle Santa Laura número quinientos

setenta y siete, comuna de Concón, en adelante "el Municipio"; y por la otra **SOCIEDAD DE CONFECCIONES CLER LIMITADA** rol único tributario número setenta y seis millones cuarenta y cinco mil ochenta y uno guion dos, con domicilio en General Carrera número sesenta y uno, Temuco, Región de La Araucanía, en adelante denominado "el proveedor", representado legalmente por doña **CRISTIAN LESSETTE ESPINOZA RIOSECO**, chileno, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] todos comparecientes mayores de edad, han convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO: ADJUDICACIÓN.** En virtud del acta de fecha 03 de agosto de dos mil veintiséis de la comisión evaluadora, la autorización del Concejo Municipal de Concón mediante acuerdo número doscientos setenta y tres, de Sesión Ordinaria número veintitrés de doce de agosto de dos mil veintiséis, y del señor alcalde mediante decreto alcaldicio, la I. Municipalidad de Concón adjudicó al proveedor individualizado, la licitación pública objeto del presente contrato.

**SEGUNDO: CONTRATACIÓN.** Por el presente instrumento la I. Municipalidad de Concón, debidamente representada por su alcalde, contrata con la proveedora, el servicio licitado quien acepta la obligación y responsabilidad de prestar los servicios descritos y detallados en las bases administrativas, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación. El servicio comprende la entrega por parte del contratista de un total de 14.285 (catorce mil doscientas ochenta y cinco) GIFT CARD, las que se entregaran por parcialidades de acuerdo a la forma y condiciones estipuladas en las bases administrativas de la licitación pública, especificaciones técnicas y demás antecedentes que obren en la propuesta pública. Así como también las condiciones que éstas deben cumplir, en todo lo inherente a su otorgamiento, exigibilidad, duración y cumplimiento, se remite a lo estipulado en las bases administrativas de la propuesta pública, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación bajo el ID 2594-16-LR26.

**TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto máximo que la Municipalidad de Concón dispone para pagar al contratista por el servicio contratado **es la suma total de \$469.976.500 (cuatrocientos sesenta y nueve millones, novecientos setenta y seis mil quinientos pesos) Exento de IVA.** Se pagará de acuerdo a la modalidad establecida en las bases de la propuesta pública. El Municipio, pagará al contratista, las sumas que correspondan de acuerdo a las Gift Card efectivamente entregadas, previa recepción conforme efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario. Ocurrido lo indicado en el párrafo que precede, se deberán ingresar a través de la

oficina de partes del municipio, dirigidos a la Unidad técnica, los siguientes documentos para solicitar el pago del servicio: Se deberán adjuntar los siguientes documentos para solicitar el pago mensual de cada pedido, hasta enterar la cantidad total de Gift Card: a) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Concón por el monto del pedido a cobrar. b) Informe detallado de la cantidad de Gift Card entregadas, según su distribución por comercio y códigos según corresponda. c) Acta de recepción conforme favorable de la Unidad Técnica. d) Orden de Compra del pedido mensual, en estado aceptada. **La Factura correspondiente deberá ser emitida con los siguientes datos: Razón Social:** Municipalidad de Concón. **Rol Único Tributario:** 73.568.600-3. **Giro:** Administración Pública. **Dirección:** Santa Laura #567, Comuna de Concón. A través de la Dirección de Administración y Finanzas, pagará la factura presentada por el proveedor debidamente visadas por la Unidad Técnica, dentro de un plazo máximo de 30 días corridos, después de entregados los respectivos antecedentes visados por la Unidad Técnica. Con todo, dentro del plazo máximo de 8 (ocho) días corridos, contados desde la recepción de las facturas, la Municipalidad, conforme lo establece el artículo 3° N° 2 de la Ley N° 19.983, podrá reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada o por cualquier otro medio fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

**CUARTO: UNIDAD TÉCNICA Y SUPERVISIÓN.** La Dirección de Desarrollo Comunitario o quien se determine para dichos efectos, será la Unidad Técnica, quien fijará las condiciones en que se prestará el servicio y tendrá a su cargo la supervisión, coordinación y control directo del cumplimiento del presente contrato. Corresponderá a la Unidad Municipal antes señalada dar el visto bueno del servicio prestado y aplicar las multas respectivas en caso de proceder.

**QUINTO: APLICACIÓN DE MULTAS.** Sin perjuicio de la facultad del Municipio de hacer efectivas las garantías o poner término al contrato, las infracciones a las obligaciones contraídas por el Adjudicatario, su incumplimiento o retraso, hará procedente la aplicación de multas, las que se harán efectivas mediante Acto Administrativo correspondiente y su posterior pago en Caja Municipal, previo a la presentación de la facturación correspondiente. Para estos efectos, si la Inspección Técnica del Servicio detectare deficiencias, se notificará por escrito al adjudicado, quien deberá corregirlas en el más breve plazo y en la forma y condiciones indicadas

en la notificación. Sin perjuicio de lo señalado, y tratándose de deficiencias que puedan ser enmendadas en el acto, bastará con la instrucción verbal que en tal sentido imparta la inspección técnica. El monto de las multas variará de acuerdo al tipo de infracción cometida: 1) El adjudicado incurrirá en una multa por no cumplir con el plazo de entrega para cada pedido, multa de 5 UTM por día corrido de atraso adicional al plazo ofertado, con un tope de 25 UTM. 2) Por cada día corrido de atraso en responder y confirmar el correo electrónico de pedido Art. 16, se aplicará una multa de 5 UTM, con un tope de 25 UTM. 3) El Contratista incurrirá en una multa de 5,0 UTM por cada incumplimiento de las instrucciones u observación impartida por la Inspección Técnica a través de correo electrónico.

**Procedimiento Aplicación De Multas.** El inspector técnico y todo aquel funcionario que se le asigne o delegue esta función específicamente, deberá reportar a la Unidad Técnica, cualquier incumplimiento del plazo de entrega y/o cumplimiento parcial y/o inexacto de la prestación del servicio. **A)** La Unidad Técnica notificará al proveedor vía correo electrónico registrado en el Sistema de Información, informándole que se aplicará multa, su monto, la respectiva fundamentación de su aplicación y plazo de 2 días hábiles desde su notificación para reclamar y/o entregar justificación. **B)** La Unidad Técnica con el Director/jefe de Unidad peticionaría estudian argumentaciones del Proveedor, en caso de presentarse dentro de plazo. En el evento de acoger tales argumentaciones, podrá ser en forma parcial o total, siendo parcial se recalcula monto de multa y en caso de desestimarse totalmente las argumentaciones se mantiene el monto inicialmente informado. Cualquiera sea la opción adoptada respecto procedencia de la multa, en un plazo de 2 días hábiles se notificará al proveedor vía correo electrónico. **C)** El Jefe de Servicio dictará Decreto Alcaldicio que aplica multa, sin perjuicio del derecho a reclamo que pueda ejercer el proveedor ante otras autoridades competentes al efecto y de la posibilidad de ejercer los recursos contemplados en la Ley 19.880, y se notificará el Decreto que aplica la multa, mediante correo electrónico declarado en el Sistema de Información de Compras Públicas (Art. 140 DTO 661), se entenderá que el proveedor ha sido notificado, al tercer día hábil, a contar de la fecha en que se ha enviado el correo electrónico los antecedentes remitidos por el Municipio. Las multas deberán ser pagadas por el contratista en el plazo máximo de 10 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la resolución que aplica la multa. En caso de que el contratista no pague dentro de dicho plazo, la entidad contratante procederá al cobro de dichas multas a través de la o las garantías de fiel cumplimiento vigentes, haciéndose pagadera la multa sólo respecto de aquella parte que cubre el valor de ésta, debiéndose restituir la diferencia al adjudicatario. En este último caso, el proveedor adjudicado deberá reponer la o las garantías de fiel y oportuno cumplimiento de contrato que fueron ejecutadas por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que las que reemplaza dentro de 15 días hábiles desde la notificación del cobro. Ahora bien, la entidad no podrá proceder al cobro de las multas que se hayan aplicado, en caso de que adeude al mismo proveedor el pago de las prestaciones del contrato

que hayan sido devengadas durante los meses anteriores al que se hizo obligatorio el pago de multa. Las multas serán cobradas en pesos chilenos. En este sentido, cuando las multas se fijen en moneda extranjera, unidades de fomento (UF) o unidades tributarias (UTM), el monto en moneda nacional será determinado al momento de dictar la resolución que aplica la multa respectiva, utilizando para ello los factores de conversión determinados por las fuentes oficiales a dicha fecha. Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano. Cuando las medidas aplicadas no cubran los daños causados a la Entidad por el incumplimiento del contrato, ésta estará facultada para demandar la respectiva indemnización por daños y perjuicios. Las multas aplicadas al proveedor adjudicado no podrán superar el 15% del total del contrato, en caso de que se supere ese porcentaje, se dispondrá el término anticipado del contrato, de acuerdo con el Art. N°28, letra c), numeral 2) de estas bases de licitación. También se dispondrá el término anticipado de contrato cuando se apliquen más de tres multas totalmente tramitadas en un período de seis meses consecutivos, contados desde la primera multa aplicada, esto de conformidad con lo dispuesto en la referencia aludida. No procederá el cobro de las multas señaladas en este punto, si el incumplimiento se debe a un caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con los artículos 45 y 1547 del Código Civil o una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes, el cual será calificado como tal por la Entidad Licitante, en base al estudio de los antecedentes por los cuales el oferente adjudicado acredite el hecho que le impide cumplir.

**SEXTO: GARANTÍAS.** El monto de la Garantía de “Fiel Cumplimiento del Contrato” será el equivalente al **5% del valor neto del contrato, con una vigencia de toda la duración del contrato más 90 días corridos a contar de la fecha de término.** En caso de haber aumentos de plazo, ya sea por modificación de especificaciones, se deberá modificar el contrato respectivo. Al mismo tiempo se deberá modificar la fecha de vencimiento de la Garantía en igual cantidad de días del aumento de plazo. En caso que exista modificación del contrato y esto implique modificación de los montos de inversión, la garantía deberá ser modificada con el objeto de mantener el porcentaje establecido en las Bases administrativas. Será Responsabilidad del ITS designado por la Unidad Técnica el mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, durante todo el periodo de ejecución del servicio, incluidos los aumentos de plazo, no se podrá hacer inicio del servicio si no se ha entregado esta Garantía. En caso de cobro de esta garantía, derivado del incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario indicadas en las presentes bases, éste deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza en un plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la notificación de cobro. En caso de no renovar dicha garantía en el plazo indicado anteriormente, se procederá en conformidad con lo establecido en N° 28 “TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

Y RESPONSABILIDAD” de las bases administrativas, en su letra o). **Forma De Restitución.** Esta garantía será devuelta una vez finalizado el plazo de vigencia de la misma. **Casos En Que Se Podrá Hacer Efectiva La Garantía De Fiel Y Oportuno Cumplimiento Del Contrato.** El Municipio requerirá al Mandante hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en los siguientes casos:

a. Cuando haya estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. b. Si los representantes o el personal del adjudicado han sido condenados por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el Título V del Libro Segundo del Código Penal. c. En caso de que la empresa que adjudique la licitación registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, y los primeros estados de pago producto del contrato licitado no hayan sido destinados al pago de dichas obligaciones, o que las obligaciones no se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. d. En general, en caso de incurrir el adjudicado en cualquier incumplimiento a los deberes y obligaciones derivadas del contrato. e. En todos los casos señalados expresamente dentro de las bases administrativas

**SEPTIMO: DOCUMENTOS ANEXOS.** Se entenderá formar parte integrante del presente contrato todos los documentos anexos a la licitación y adjudicación del mismo, como las Bases Administrativas y Técnicas, así como también, el decreto alcaldicio que aprueba dichos instrumentos, y, por otro lado, la oferta presentada por el contratista y el decreto alcaldicio que adjudica el servicio. Lo anterior no se inserta por ser conocidos por las partes, y el Contratista declara expresamente aceptarlos en todo su contenido, así como también, asume la obligación de darles fiel e integro cumplimiento.

**OCTAVO: COMPETENCIA PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concón, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia, que tengan competencia en la comuna.

**NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente hasta cumplimiento de la entrega del total de las Gift Card.

**DECIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** El Municipio, pondrá término al contrato por un acto administrativo fundado, en el evento que ocurriera alguna de las siguientes circunstancias: a) La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista. b) Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones. c) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Constituye incumplimiento grave las siguientes: 1) Si la empresa no renovare las garantías en un plazo de diez días hábiles previos a su vencimiento, cuando corresponda; 2) Si las multas aplicadas al proveedor adjudicado superen el 15% del total del contrato; 3) Si se comprueba la falsedad de algún elemento de su oferta; 4) Si el proveedor entrega parcialmente los productos/servicios. d) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados. En tal caso, el municipio sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. f) Por exigir el interés público o la seguridad nacional. g) Si el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. h) Si se disolviera la sociedad contratista por cualquier causa. i) En caso de ser el adjudicatario de una Unión Temporal de Proveedores (UTP) y concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1) Inhabilidad sobreviniente de uno de los integrantes de la UTP en el Registro de Proveedores, que signifique que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros en los mismos términos adjudicados. 2) De constatarse que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. En este caso, deberán remitir los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica. 3) Retiro de algún integrante de la UTP que hubiere reunido una o más características objeto de la evaluación de la oferta. 4) Cuando el número de integrantes de una UTP sea inferior a dos y dicha circunstancia ocurre durante la ejecución del contrato. 5) Disolución de la UTP. j) Si la empresa es declarada en quiebra, o le fueren protestados documentos comerciales que mantuvieran impagos por más de 60 días, o incurriera en incumplimiento tributario. k) Si la empresa o alguno de sus socios administradores fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o, tratándose de una sociedad anónima, lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente. l) Si el caso fortuito o fuerza mayor hace inviable la entrega del servicio, se pondrá término al contrato y la Municipalidad pagará lo efectivamente realizado. m) En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el "Pacto de integridad".

n) No renovación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según lo establecido en la cláusula N° 15 de las bases de licitación. o) No pago de multas dentro de los plazos establecidos en las presentes bases y/o el respectivo contrato. p) En caso de presentar un atraso de entrega de un pedido por más de 7 días corridos por sobre el plazo de entrega ofertado. q) En caso de aplicarse más de 5 multas durante la ejecución de la presente adquisición. r) En caso superar los topes establecidos en el Art. 22, 1) y 2). De concurrir cualquiera de las causales arriba aludidas, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Lo anterior no será aplicable a la causal f), por no serle imputable al proveedor, ni a la causal n), cuando no exista ninguna garantía vigente que cobrar. El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula N° 28.1 "Procedimiento para aplicación de medidas derivadas de incumplimientos". Resuelto el término anticipado, en virtud de las causales anteriormente señaladas, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha de liquidación del contrato.

**DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR.** Si durante la prestación de los servicios se presentaran circunstancias que pudieren ser calificados de fuerza mayor o casos fortuitos, que entorpecieran o generaran atrasos parciales en la ejecución de ellos, el Adjudicatario deberá comunicar por escrito esa circunstancia al Municipio, dentro de 1 día corridos siguientes a su acontecimiento, acreditando el hecho y cómo éste ha provocado el atraso o entorpecimiento. La Municipalidad de Concón deberá resolver si procede aceptar o rechazar la presentación del Proveedor. Transcurrido el plazo de 1 día a que se hace referencia, no se aceptará reclamo alguno del Proveedor fundamentándose en razones de caso fortuito o fuerza mayor. El caso dará origen al incumplimiento del contrato y el Proveedor deberá someterse a las sanciones estipuladas en el Artículo 22 de las presentes Bases Administrativas.

**DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.** Las partes acuerdan suscribir el presente contrato mediante firma electrónica avanzada o ministro de fe municipal, quedando un ejemplar en poder del Contratista y uno en poder del Municipio.

**DÉCIMO TERCERO: GASTOS.** Los gastos que pudieran producirse derivados de la suscripción del presente contrato serán de cargo exclusivo del Contratista.

---

2.- **PUBLÍQUESE**, el presente Decreto Alcaldicio con el contrato respectivo en la página web municipal [www.concon.cl](http://www.concon.cl)

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**ARMANDO ARRIAGADA RIQUELME**



  
**SEBASTIÁN TELLO CONTRERAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PVF/rra

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Desarrollo Comunitario.
5. Adquisiciones.
6. Asesoría Jurídica.

**APROBACIÓN CON ALCANCE**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica el Art. N° 2 de la Ley N° 19.799. Su validez puede ser consultada escaneando el código QR.

